CORPODESARROLLO
Corporación para el desarrollo económico regional

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2025

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4133.010.27.1.053-2025
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL – CDER
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901777130-2
OBJETO	Aunar esfuerzos para fortalecer el laboratorio ambiental y la operación de las redes de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental en la zona urbana de Santiago de Cali.
VALOR INICIAL	$2.078.641.920 COP (DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/10/2025
FECHA DE INICIO	06/11/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025
ADICIONES	$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE) $8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE)
VALOR TOTAL A LA FECHA	$2.096.641.920 COP (DOS MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE)
PRORROGAS	N7A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/12/2025

ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA PRORROGA:

En el marco del Convenio **No. 4133.010.27.1.053-2025** suscrito entre **CDER** y el **DAGMA**, cuyo objeto es aunar esfuerzos para fortalecer el Laboratorio Ambiental y la operación de las redes de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental en la zona urbana de Santiago de Cali, se presenta la siguiente justificación para la prórroga requerida. Esta prórroga surge por necesidades no contempladas inicialmente y que, tras su verificación técnica, se determinó que debían prorrogar para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire de Santiago de Cali (SVCASC).

Asimismo, debe considerarse el contexto institucional actual del SVCASC. Este sistema ha consolidado, desde 2017, un proceso de acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025, que le permitió obtener acreditaciones en 2017, 2020 y 2023, con vigencia hasta 2028. Sin embargo, en julio de 2025 el IDEAM expidió la Resolución No. 0785, suspendiendo temporalmente la acreditación debido a la presentación extemporánea de la solicitud de visita de seguimiento. Esta suspensión implica la necesidad de una auditoría técnica por parte del IDEAM para restablecer la acreditación, proceso en el cual las condiciones físicas, de seguridad y de infraestructura de las estaciones son elementos críticos de evaluación.

En ese sentido, el fortalecimiento físico y operativo de las (9) nueve estaciones de monitoreo constituyen una acción indispensable para garantizar no solo su adecuada operación, sino también el cumplimiento de los estándares exigidos por el IDEAM en el marco de la auditoría y del proceso de restablecimiento de la acreditación. La incorporación de estas actividades adicionales en el convenio es, por tanto, coherente con las obligaciones institucionales del DAGMA y necesaria para asegurar la oficialidad, trazabilidad y confiabilidad de los datos de la calidad del aire generados por el SVCASC.

Adicionalmente, la Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Intersectorial “Verificar la inversión ambiental y el comportamiento de indicadores ambientales en el Distrito Especial de Santiago de Cali – Vigencia 2024 hasta el 31 de julio de 2025”, realizada por la Contraloría Distrital en octubre de 2025, evaluó el estado de las nueve estaciones del SVCASC. En el Informe Preliminar del 14 de noviembre de 2025 se emitió la Observación Administrativa No. 07, con presunta incidencia disciplinaria, por *“Deterioro de la*

infraestructura en las estaciones de calidad del aire – DAGMA", evidenciando afectaciones físicas y falta de mantenimiento en elementos estructurales.

Estos dos escenarios: la auditoría del IDEAM para restablecer la acreditación y la observación del ente de control distrital, fundamenta la necesidad urgente de incorporar las actividades adicionales al convenio.

1. Contexto contractual

El Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.053-2025 tiene por objeto **aunar esfuerzos para fortalecer el laboratorio ambiental y la operación de las redes de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental en Santiago de Cali**, integrando actividades de **mantenimiento, calibración, verificación, operación técnica y adquisición de equipos especializados**, así como el fortalecimiento tecnológico del Laboratorio Ambiental del DAGMA

El convenio establece un plazo máximo de ejecución **hasta el 31 de diciembre de 2025**.

Sin embargo, del análisis técnico del objeto, actividades y entregables pactados, se evidencia que **una parte significativa de los equipos especializados a adquirir, instalar y calibrar provienen de fabricantes extranjeros** y requieren **plazos de importación superiores** a los tiempos inicialmente previstos.

2. Fundamentación técnica para la prórroga

2.1. Equipos de adquisición internacional con tiempos prolongados de fabricación y envío

El convenio contempla la compra de equipos altamente especializados, entre ellos:

- Analizadores de gases (O_3, SO_2, H_2S) marcas **Teledyne y Thermo Scientific**
- Calibradores dinámicos por dilución **Sabio y Teledyne**
- Generadores de aire cero
- Sonómetros clase 1, calibradores acústicos y estaciones meteorológicas
- Partes, repuestos y kits de mantenimiento exclusivos
- Sensores ambientales multivariable, fotómetros, preamplificadores, módulos electrónicos, entre otros

La mayor parte de estos **no se encuentran disponibles en inventario nacional**, deben fabricarse en planta, y su exportación depende de:

- Procesos de producción escalonados
- Ventanas específicas de despacho internacional
- Revisión aduanera en país de origen

- Transporte internacional y nacional
- Procesos de nacionalización, inspección y certificación técnica

En promedio, estos equipos presentan **tiempos de entrega entre 12 y 20 semanas**, pudiendo extenderse según disponibilidad del fabricante, políticas de exportación o congestión logística global.

Por tanto, resulta materialmente imposible garantizar que la totalidad de los equipos estén en el país, instalados, calibrados y certificados antes del 31 de diciembre de 2025.

2.2. Riesgo de comprometer la calidad técnica del fortalecimiento requerido

El convenio exige que todos los equipos sean entregados:

- **Completamente nuevos**
- Con **certificados de fábrica y calibración bajo NTC ISO/IEC 17025:2017**
- Con **manuales, instalación técnica especializada y pruebas operativas**
- Con **verificación metrológica y actas de instalación**

Realizar estas actividades de forma apresurada implicaría:

- Riesgo de instalación incompleta o incorrecta
- Pérdida de garantía por manipulación apresurada
- Falta de trazabilidad metrológica
- Incompatibilidad con estaciones existentes
- Posible afectación a los sistemas de información SISAIRE
- Falta de validación técnica del supervisor del DAGMA

Por ello, **no es viable técnica ni administrativamente forzar la ejecución dentro del límite actual del convenio**.

2.3. Necesidad de garantizar el funcionamiento estable y seguro de los equipos

El convenio dispone que el conveniente debe asegurar:

- Operación continua de las estaciones
- Correcto funcionamiento de analizadores
- Validación de datos ambientales en tiempo real
- Aseguramiento metrológico continuo

- Instalación de repuestos y consumibles aprobados por el DAGMA
- Pruebas de desempeño y puesta a punto de estaciones nuevas y existentes

Estas actividades solo pueden ejecutarse una vez los equipos estén en sitio, instalados, estabilizados y sometidos a pruebas operacionales, lo cual requiere tiempo posterior a la importación.

Reducir estos tiempos comprometería:

- La confiabilidad de la red de monitoreo
- La validez técnica de las mediciones
- La acreditación ISO 17025 del laboratorio
- La seguridad de los equipos
- La garantía técnica exigida en el convenio

3. Fundamentación jurídica para la prórroga

3.1. Naturaleza del convenio interadministrativo y principio de cooperación

Este convenio se rige por:

- Ley 489 de 1998 (Art. 95) – convenios entre entidades públicas para cumplimiento de fines misionales
- Ley 1150 de 2007 (Art. 2) – contratación directa para convenios interadministrativos
- Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.2.1.4.4) – contratación interadministrativa

Estos instrumentos permiten modificar el plazo cuando:

- La ejecución del objeto lo requiere,
- Existen causas técnicas justificadas,
- No se altera la naturaleza del convenio,
- Se garantiza el cumplimiento del objeto misional del DAGMA.

3.2. Modificación al plazo sin alterar el equilibrio económico

El objeto permanece idéntico: fortalecer el laboratorio y las redes de monitoreo ambiental. La prórroga solo amplía tiempo, no implica incremento del valor ni modificación sustancial.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que cuando la ejecución depende de terceros internacionales o de fabricación especializada, la prórroga es procedente y necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

3.3. Causa exógena, objetiva y verificable

La imposibilidad de obtener los equipos antes del 31 de diciembre de 2025 constituye:

- Una causa técnica externa al contratista,
- Imprevisible al momento de la firma,
- Directamente relacionada con la naturaleza del objeto contractual.

Esto configura una causal suficiente para modificar el plazo con fundamento en el principio de realidad técnica y de buena administración.

En virtud de lo anterior, se solicita **ampliar el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de abril de 2026**, con el fin de:

1. Permitir la importación, nacionalización y entrega completa de los equipos especializados.
2. Garantizar su correcta instalación, calibración, verificación metrológica y puesta en operación.
3. Salvaguardar la calidad técnica de la red de monitoreo de aire y ruido de Santiago de Cali.
4. Evitar riesgos operativos, metrológicos y de incumplimiento técnico para el DAGMA.
5. Asegurar el cumplimiento integral de los entregables exigidos en el convenio.

Con esta prórroga se garantiza **el cumplimiento pleno y riguroso del objeto contractual**, manteniendo la calidad técnica requerida y la continuidad operativa del Sistema de Vigilancia Ambiental del Distrito.

ANDRES FELIPE MONDRAGON ÁLVAREZ
Gerente
Corporación para el Desarrollo Económico Regional